

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 59. Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana. **PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 id.

Viernes 17 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 109.

##### Seccion de Fomento.—Montes.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Lunes 17 de Diciembre último, número 152 y bajo el 342, se insertó una circular de este Gobierno fecha del 15, haciendo diversas prevenciones para que los Alcaldes y Ayuntamientos cumplieren lo dispuesto en Real orden de 1.º de Setiembre del año anterior, relativamente á la manera de proceder en los expedientes de aprovechamientos de productos forestales.

La primera de dichas prevenciones terminaba á que todos los Ayuntamientos remitiesen á este Gobierno certificación literal del acuerdo que celebraran en que expresasen los aprovechamientos de sus montes que debieran subastar en el presente año. Y la segunda, que lo hiciesen asimismo de otro acuerdo separado con relacion á los frutos de bellota y pastos, comprendiendo en cada acuerdo todos los predios que situen en cada distrito municipal correspondientes á propios ó comunes y aquellos en que los pueblos tengan condóminos, comunidad de disfrutes ó usos con cualquiera otro propietario.

Muy lejos de haber cumplido las autoridades y corporaciones municipales cuanto allí se preceptuó, ni han remitido los acuerdos oportunamente, ni han llenado los requisitos que se les exigieran; y lo mas lamentable es, que desentendiéndose de una manera inconcebible de tan terminantes prescripciones, son muchos en número los que acuerdan la ejecucion

de los aprovechamientos, sustancian los expedientes, publican las subastas, proceden á los remates, y llega su estralimitacion de facultades hasta el punible extremo de ultimar la tramitacion, sin dar conocimiento ni recibir instrucciones y preceptos del Gobierno de provincia!, dando ocasion á continuas declaraciones de nulidad de expedientes.

Los males que esto ocasiona; los perjuicios que infiere á los fondos municipales, al comun de los pueblos, á los particulares y á la ganadería en general, son de grave trascendencia; y el Gobierno de provincia no puede consentir se prolonguen un dia mas.

Si ello es tristemente lamentable, no lo es menos, la complicacion que se origina en las oficinas, lo que el trabajo se multiplica y el tiempo que inútilmente se pierde, cuya inversion reclamán asuntos urgentes y de grave importancia.

Y es tambien altamente sensible, que tanto género de conflictos no conozca una causa esencial ni siquiera disculpable, puesto que no debe suponerse otra que la de que las municipalidades no se toman el pequenísimo cuidado de leer los Boletines oficiales.

Resuelto á que los perniciosos efectos de esa inercia desaparezca para siempre, he acordado:

1.º Que los Alcaldes y Ayuntamientos den cuenta á este Gobierno en el preciso término de 15 dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserta la presente circular, de quedar enterados de ella y de la que se cita al principio, y prontos á su cumplimiento, que consiste en remitir á mi autoridad certificados de los acuerdos que celebran con relacion á aprovechamientos, segun allí se preceptua, sin proceder á otro acto alguno hasta que se les ordene por el Gobierno de provincia.

2.º Que si trascurren dichos 15 dias sin haber dado el aviso que se previene en la disposicion primera, quedan declarados desde luego los Alcaldes morosos incursos en la multa de cinco duros, de mancomun con los Secretarios.

Y 3.º Que todo Alcalde ó Ayuntamiento que proceda á la práctica de cualquier gestion con tendencia á aprovechamientos, y no se limite al acuerdo indicado, sin haber recibido orden de este Gobierno, queda incurso tambien desde luego en la multa de 50 duros, manco-

manadamente con el Secretario, ambas de irremisible exaccion.

Yo aguardo que las autoridades locales y municipales se apresuraran á poner en ejecucion cuanto se les previene en esta y la otra circular que se cita, evitándome el disgusto de tener que llevar á realidad las medidas con que las aperecho; y en que seré inexorable, reprimiendo el sentimiento que me causa tener que apelar á medidas de este género.

Cáceres 13 de Mayo de 1861.

El Gobernador,  
FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NUM. 110.

##### Seccion de Estadística.

Se comunica para su cumplimiento á las Juntas de censo de partido una orden de la general de Estadística, previniendo que las fuerzas militares se clasifiquen como transeuntes en los datos del censo.

El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística me dice con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Con esta fecha dice la Junta al Gobernador de la provincia de Gerona lo siguiente:—Esta Junta general se ha enterado del oficio de V. S. de 3 del corriente en el que consulta si la guarnicion de esa plaza ha de figurar en los resúmenes del censo bajo la clasificacion de establecidos ó transeuntes, y considerando que como poblacion establecida debe reputarse solo la que determina el vecindario de un pueblo, y los habitantes que siendo vecinos de otros, para los efectos legales, tienen casa abierta en el que habitual ó constantemente residen, ha resuelto que las fuerzas militares se clasifiquen como transeuntes en los datos del censo, poniéndose las notas correspondientes para su debida aclaracion.—Lo digo á V. S. por contestacion á su referido oficio.—Y lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para que llegando la inserta comunicacion á conocimiento de las Juntas de censo de partido, puedan darla exacto cumplimiento al tiempo de examinar y rectificar los datos

que las municipales de los pueblos tienen que remitir á su poder.

Cáceres 16 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

##### CIRCULAR NUM. 111.

##### Seccion de Fomento.—Obras públicas.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 2 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«Al Intendente del Real Patrimonio digo con esta fecha lo siguiente:—Ente-rada S. M. la Reina (Q. D. G.) de lo expuesto por V. E. de su Real orden en comunicacion de 9 de Abril próximo pasado, y tomando en cuenta las nuevas y graves consideraciones que en la misma se indican, ha tenido á bien disponer que sin perjuicio de lo que definitivamente se resuelva en el expediente que se instruye en este Ministerio sobre exencion de derechos por la conduccion de maderas á flote á su paso por las presas construidas en el rio Tajo, quede sin efecto la Real orden de 9 de Diciembre de 1858, por la que á instancia de D. Leon García Villarreal y otros vecinos y del comercio de maderas de esta Corte, se suspendió la exaccion de los derechos expresados.—De Real orden lo traslado á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demas efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público y efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Mayo de 1861.

El Gobernador,

FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid, núm. 108, correspondiente al año actual, se halla inserto lo que sigue:

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 409 rs. 53 cénts. anuales, que figura al núm. 79, art. 3.º, cap. 31, seccion 4.ª del presupuesto vigente, y percibe el conde de Montezuma.

En su consecuencia:

Vistas las escrituras otorgadas en 3 de Febrero de 1772 y 26 de Julio de 1775, de las que resulta que con objeto de ensanchar la Fábrica de salitres de Lorca, de propiedad del Estado, previa Real autorización y tasación judicial, se tomaron varios terrenos colindantes á dicha Fábrica, entre los cuales fueron dos pertenecientes al Conde de Montezuma, reconociendo á favor de aquellos dos censos, uno de 44 rs. 18 mrs., y el otro de 365, ó sean en junto 409 rs. 53 cént. anuales, á que asciende la carga de justicia que se obligó á satisfacer anualmente la Hacienda pública:

Vista la Real orden de 19 de Abril de 1854, comunicada al Director general de lo Contencioso, declarando al conde de Montezuma con derecho al abono de los 409 rs. 8 mrs. anuales que importan los réditos de los censos citados que le pertenecen:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando proceder á la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe ejecutarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas se otorgaron con las formalidades correspondientes, y por ellos quedó obligada la Hacienda á satisfacer los réditos de los dos censos en pago del valor de los terrenos expropiados, estando subsistente la obligación por no haberse redimido ni indemnizado el capital de los mencionados censos;

S. M., de conformidad con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, esa Direccion y la Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

## GOBIERNO de la provincia de Valladolid.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion celebrada el dia 2 del corriente, ha resuelto proceder á la distribucion de los donativos hechos por las corporaciones, sociedades y vecinos de los pueblos de esta provincia en favor de los sargentos, cabos y soldados hijos de la misma que se hubieren inutilizado en la campaña de Africa, de las viudas y padres pobres de los fallecidos en la misma, y aun de los demas, hayan ó no sido heridos, si el producto de aquellos lo permite. Para poderlo verificar con todo el conocimiento y acierto que desea ha resuelto asi bien, que todos los que se crean con derecho á participar de la cantidad de la suscripcion, acudan á este Gobierno, dentro del término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, con una exposicion, arreglada á los adjuntos modelos, acompañada de los documentos que se expresan á continuacion; en el concepto de que trascurrido sin haberlo realizado, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Valladolid 8 de Mayo de 1861.—Cástor Ibañez de Aldecoa

Modelos á que han de arreglarse las solicitudes.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., hijo de . . . . .

y de . . . . . quinto por el pueblo de . . . . . en el reemplazo del año de . . . . . á V. E. respetuosamente dice: Que durante la campaña de Africa sirvió en la . . . . . compañía, . . . . . batallon del regimiento de . . . . ., habiendo sido inutilizado por las heridas recibidas en el combate del dia . . . . . ó de resultas de . . . . .; (si no ha sido herido, ó siéndolo, no quedó inutilizado, se expresará así) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demas que corresponda.

Fecha y firma.

EXCMA. DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

F. de T., madre (ó viuda) de F. de T., quinto por el pueblo de . . . . . en el reemplazo del año de . . . . . á V. E. respetuosamente dice: Que su hijo sirvió durante la campaña de Africa en la . . . . . compañía . . . . . batallon del regimiento de . . . . . y murió de resultas de las heridas recibidas en la misma, (ó de lo que haya sido) y creyéndose con derecho á participar de los donativos hechos en favor de las clases que se expresan en el anuncio publicado en el Boletin oficial de esta provincia.

A V. E. suplico se sirva declararlo así, acordando á su tiempo lo demas que corresponda.

Fecha y firma.

Documentos que han de acompañar á las solicitudes.

Los sargentos, cabos ó soldados acompañarán certificacion del Capitan de compañía, visada por el Jefe del cuerpo, en la cual habrá de expresarse, si el interesado sirvió en la misma durante la guerra con Marruecos y si fué ó no herido. En el caso de haber sido baja por inútil expresará esta circunstancia y la de si fué por heridas ó por enfermedad.

Los padres ó viudas pobres de los que hubieren fallecido, acompañarán certificacion del Capellan del cuerpo, visada por el Jefe del mismo, en la cual se exprese si la defuncion fué de resultas de heridas, del cólera, ó de otra enfermedad adquirida en Africa durante la campaña.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha tenido á bien señalar el término de 30 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que presenten relaciones juradas, los vecinos y hacendados forasteros que sean contribuyentes en esta ciudad, de toda clase de fincas que les pertenezca, así

2

como de las ganaderías y cajas de colmena; debiendo advertir que estas últimas serán cargadas en el amillaramiento de preindicada ciudad, siempre que existan en terrenos de este término alcabalarío, por mas que sea la propiedad de vecinos de otros pueblos: apercibidos que de no presentar preindicadas relaciones en la Secretaría de esta Iltre. Corporacion, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no le serán oidas ninguna reclamacion por justa que sea.

Trujillo 1.º de Mayo de 1861.—El Alcalde, Joaquin Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL ARCO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido, ha tenido á bien señalar el término de 30 dias desde que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que todos los contribuyentes en el mismo, así vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de todas las fincas así rústicas como urbanas, en la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, advirtiéndole que no se verificará ninguna traslacion de dominio, sin que los interesados acrediten haber tomado razon de los documentos en el Registro de Hipotecas, apercibidos que de no hacer uno y otro, incurrirán en las penas marcadas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y no le serán oidas ninguna reclamacion por justa que fuese.

Arco 4 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Pacheco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HOYOS.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado, que así los vecinos como los hacendados forasteros que posean bienes en el mismo sujetos á la contribucion territorial, presenten relaciones juradas en el término de 20 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, en la Secretaría de dicha corporacion, á fin de proceder á la formacion del amillaramiento para 1862, apercibidos que de no verificarlo incurrirán en la multa que impone el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, procediendo de oficio y á su costa á la evaluacion de sus utilidades, y con arreglo á la Real orden de 5 de Setiembre de 1847 no serán oidos en perjuicio de agravios, si aquellos no las presentasen.

Hoyos 9 de Mayo de 1861.—El Presidente, Nicolás Requejo.—Rufino Casillas, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORIA.

Pedido de relaciones.

Este Ayuntamiento en virtud de acuerdo del dia de ayer, ha señalado el plazo de 20 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en el Periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes por territorial, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de las utilidades que ten-

gan ó calculen para el año venidero por los bienes que poseen en este término; bien entendidos que de no hacerlo con extricta sujecion á los modelos circulares al efecto, sufrirán las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y perderán el derecho de ser oidos en juicio de desagravios en conformidad á lo prevenido en el artículo 2.º de la Real orden de 3 de Setiembre de 1847.

Coria 10 de Mayo de 1861.—Julian Gutierrez.—Por su mandado, Bonifacio Caño.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PORTAJE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado invitar á todas las personas, así vecinos como forasteros que tienen bienes en este término, á que en el plazo de 15 dias, contados desde la fecha, presenten en la Secretaría del mismo, relaciones juradas de las fincas que posean, para en su vista proceder á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial del año 1862; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Portaje 10 de Mayo de 1861.—Félix Diaz.—Guillermo Alamillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALISEDA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado y señalado el término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que los contribuyentes de la contribucion territorial de este pueblo presenten sus relaciones en la Secretaría de dicha corporacion para proceder á la formacion del amillaramiento de 1862; apercibidos que de no verificarlo incurrirán en las penas que establece el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Aliseda 10 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Juan Corchero.—El Srio., Manuel Terron.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa, que presido, en una de sus sesiones ordinarias ha acordado: que todos los contribuyentes de esta villa por el concepto de territorial tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría municipal relaciones juradas de los bienes que actualmente posean, en el preciso término de 15 dias, contados desde el de la fecha, á fin de que los trabajos de evaluacion para girar el repartimiento del año venidero de 1862, puedan hacerse con toda exactitud y sin inferir perjuicios á ningun contribuyente. Los que de estos eludieren el cumplimiento de esta determinacion quedan incursos en las penas del artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y privados del derecho de reclamar de agravio, aun cuando se quejaren con razon bastante para ello.

Malpartida de Cáceres 12 de Mayo de 1861.—José Jimenez.—El Srio., Juan Gutierrez y Berenguer.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LA GRANJA

*Extravío de dos semovientes.*

En la noche del 6 del corriente, desaparecieron de las cuadras en que se hallaban, dos jumentas, respectivamente propias de Santiago García y Eugenio Garrido, de esta vecindad, y de las señas que á continuación se expresan.

Lo que se anuncia por medio del Periódico oficial para conocimiento del público, para lograr su recogido, caso de saberse su paradero.

Granja 10 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Simon Ramirez.

*Señas de la de Santiago García.*

Una jumenta cerrada, poco mas de cinco cuartas, pelo blanco algo oscuro, con lunar en un costillar, tierna de ojos y de orejas, vivas ó pequeñas.

*De la de Eugenio Garrido.*

Una jumenta de seis años, de cinco cuartas de alzada, pelo cenizo claro y hocico mohino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ZORITA.

*Recogido de una novilla.*

Se halla recogida y depositada por esta Alcaldía, una novilla de las señas siguientes:

Pelo castaño oscuro, con hierro en la nalga derecha, hendida y despuntada por atras la oreja derecha, hendida y un golpe por atras la izquierda, y como de tres años; ha sido recogida por la guardia rural en este día.

La persona que se crea su dueño, se presentará garantida en forma ante esta Alcaldía á verificar su recogido, previo el pago de los costos causados.

Zorita 13 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

*Hallazgo de dos cerdos.*

Por un vecino de este pueblo, se me ha hecho presente que en la feria próxima pasada de S. Marcos, se reunieron dos cerdos á su piara, los que por no presentarse persona alguna á su recogido y tener que regresar á su casa, tuvo que incluirlos en la venta con los de su propiedad; y cuyo importe se halla depositado en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para que llegando á noticia de su dueño, se presente á recoger el importe de dichos cerdos, con los documentos que justifiquen su propiedad.

Zorita 13 de Mayo de 1861.—El Alcalde, Francisco Fuentes Ruiz.

*El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente hago saber: Que el día 24 del corriente, y hora de las diez de su mañana, tendrá efecto en la casa Audiencia de este Juzgado la Junta de graduacion de los créditos que han sido reconocidos en el concurso de acreedores provocado por el deudor Victorio Polo Parra, de este domicilio.

Y para su publicacion cumpliendo con lo mandado, se inserta el presente en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Cáceres á 3 de Mayo de 1861.

—Felipe Granados.—Por mandado de S. S., José Asensio

Por providencia de este día del señor Juez de primera instancia de este partido, se manda anunciar que el procesado por hurto de caballerías, Carlos Fernandez Custodio, fué aprehendido en 25 de Abril último con la primera caballería de las que se expresan á continuación, y que en la noche del 17 al 18 del propio mes faltaron de un olivar al sitio de la Butrera, de este término, las otras dos caballerías subsiguientes, de la propiedad de Juan Aguilar, de esta vecindad; á fin de que el dueño de aquella pueda comparecer á reclamarla, y que la autoridad del punto en que se encuentren estas las remita con las personas en cuyo poder se hallen á este Juzgado, en el que pende referida causa.

Cáceres 9 de Mayo de 1861.—Saturnino Gonzalez y Celaya.

*Señas de las caballerías.*

Una jaca pelo castaño oscuro, de seis cuartas de alzada, cerrada, estrella en la frente, pelos blancos en los costillares y en la barriga.

Un potro pelo tordo, de edad de tres años, alzada seis cuartas y media, entero y con hierro del Gobierno, estrella corrediza en la frente y paticalzado de todos cuatro pies.

Y una jumenta rucia de alzada regular.

*Don Juan Gonzalez Mendez, Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.*

Hago saber: Que en este mi Juzgado y por la Escribanía del refrendario, se han empezado autos á instancia del Ministerio Fiscal, en representacion del Estado, sobre que se declaren por mostrencos los bienes que constituyen la dotacion de la obra-pia fundada por doña María Martinez, en virtud de testamento otorgado en Ceclavin en Abril de 1624, y el codicilo otorgado en la villa de Brozas en Febrero de 1628, consistiendo los bienes en un censo ó juro sobre los propios de Villa del Rey, pueblo de este partido. Y con arreglo á lo prescrito en la ley que trata de la materia, cito, llamo y emplazo por medio del presente á los que se crean con derecho á los citados bienes, para que lo deduzcan en forma en este mi Juzgado en el término de 14 meses, á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 11 de Mayo de 1861.—Juan Gonzalez Mendez.—Por su mandado, Manuel de Tena Peña.

*Don Pedro Zavala y Mora, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido etc.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días á Juan Hernandez, sin vecindad ni residencia fija, para que se presente en este Juzgado á satisfacer ciertas costas en que ha sido condenado en el interdicto de despojo seguido en este tribunal á instancia de D. Juan Ortiz, vecino de Vi-

llalva, por haber impedido D. Manuel Lobo, su convecino, el paso á la presa ó muralla de un molino harinero de la propiedad de aquel, término de dicha villa, destruyéndole la entrada de un puente que se halla colocado al principio de dicha muralla; apercibido que de no verificarlo en referido término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almendralejo á 7 de Mayo de 1861.—Pedro Zavala.—De su orden, José Triviño y Triana.

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS

DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

*Venta de cajones.*

Para el día 5 de Junio próximo, se sacan á pública subasta en el local de esta subalterna, 200 cajones de pino, los que se rematarán por lotes de 10 cajones cada uno.

Precio de subasta por cada cajon, 3 reales.

Valencia de Alcántara 10 de Mayo de 1861.—El Administrador interino, José Magallanes.

*Anuncio.*

Cualquiera persona que quiera arrendar el derecho de la labor de un asiento llamado de las Alcaldías, como de cabida de 75 fanegas poco mas ó menos, que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, en la jurisdiccion de esta villa, por el tiempo de nueve años, que empezarán á correr y contarse desde el día 29 de Setiembre del corriente, y concluirán en otro igual día del que vendrá de 1870, en el cual se han de hacer tres cogidas que serán, la 1.<sup>a</sup> en 1864, la 2.<sup>a</sup> en 1867 y la 3.<sup>a</sup> en 1870, bajo el tipo de 3.900 rs. en cada uno de los años del arriendo, con la carga de pagar el arrendatario todas las contribuciones que le correspondan satisfacer á S. E., por dicho asiento de labor en los nueve años del contrato, y bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el pliego que están contenidas las mismas; puede acudir á la casa morada de D. Pedro Gomez Duran, Administrador de dicho Excmo. Sr., en Arroyo del Puerco, quien lo enterará de todas ellas; pues la subasta se ha de verificar en dicha casa-administracion, de doce á una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Arroyo del Puerco 14 de Mayo de 1861.—Pedro Gomez Duran.

*Anuncio.*

Cualquiera persona que quiera arrendar á pasto y labor la dehesa de Teresa Gil, sita en jurisdiccion de Cáceres, de cabida como de 96 fanegas poco mas ó menos, y propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, por tiempo de 9 años, que empezarán á correr y contarse desde el día 29 de Setiembre del corriente, y concluirán en otro igual día del que vendrá de 1870, bajo el tipo de 1.034 rs. en cada uno de los años del arriendo, y en los cuales se han de hacer tres cogidas que serán, la 1.<sup>a</sup> en 1864, la 2.<sup>a</sup> en 1867 y la 3.<sup>a</sup> en 1870, con la carga de pagar el arrendatario todas las contribuciones que le correspondan satisfacer á S. E., por dicha dehesa

en los 9 años del contrato, y bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el pliego en que están contenidas las mismas; puede acudir á la casa morada de D. Pedro Gomez Duran, Administrador de dicho Excmo. Sr., en Arroyo del Puerco, quien lo enterará de todas ellas, pues la subasta se ha de verificar en dicha casa-administracion, de doce á una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Arroyo del Puerco 14 de Mayo de 1861.—Pedro Gomez Duran.

*Anuncio.*

Cualquiera persona que quiera arrendar el derecho de la labor de la senara del Arco, que se halla en jurisdiccion de esta villa, de cabida como de 9 fanegas poco mas ó menos, y propia del Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, por tiempo de 9 años, que empezarán á correr y contarse desde el 29 de Setiembre del corriente y concluirán en otro igual día del que vendrá de 1870, y en los cuales se han de hacer tres cogidas, que será la primera en el año de 1863, la segunda en el de 1866 y la tercera en el de 1869, bajo el tipo de 435 rs. en cada uno de los años del arriendo, con la carga de pagar el arrendatario todas las contribuciones que le correspondan satisfacer á S. E. por dicha senara en los 9 años del contrato, y bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el pliego en que están contenidas las mismas; puede acudir á la casa morada de D. Pedro Gomez Duran, administrador de dicho excelentísimo señor en Arroyo del Puerco, quien lo enterará de todas ellas, pues la subasta se ha de verificar en dicha casa-administracion, de doce á una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Arroyo del Puerco 14 de Mayo de 1861.—Pedro Gomez Duran.

*Anuncio.*

Cualquiera persona que quiera arrendar el derecho de la labor de dos senaras, de cabida ambas de 12 á 14 fanegas, que pertenecen al Excmo. Sr. Duque de Osuna y Benavente, en el Campo segundo en la jurisdiccion de esta villa, por el tiempo de 9 años, que empezarán á correr y contarse desde el 29 de Setiembre del corriente y concluirán en otro igual día del que vendrá de 1870, en los cuales se han de hacer tres cogidas, que serán la primera en 1864, la segunda en 1867 y la tercera en 1870, bajo el tipo de 600 rs. en cada uno de los años del arriendo, con la carga de pagar el arrendatario todas las contribuciones que le correspondan satisfacer á S. E. por dichas senaras en los 9 años del contrato, y bajo las demas condiciones que estarán de manifiesto en el pliego en que están contenidas las mismas; puede acudir á la casa morada de D. Pedro Gomez Duran, administrador de dicho Excmo. Señor, en Arroyo del Puerco, quien lo enterará de todas ellas, pues la subasta se ha de verificar en dicha casa-administracion, de doce á una de la tarde del día 8 de Junio próximo.

Arroyo del Puerco 14 de Mayo de 1861.—Pedro Gomez Duran.

Distrito municipal de Casas de D. Gomez.

Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que

comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	7883 64
<b>Total cargo.....</b>	<b>7883 64</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	216 68	»	216 68
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	347 33	»	347 33
Gastos de las escuelas.....	»	86 83	86 83
<b>Total data.....</b>	<b>564 4</b>	<b>86 83</b>	<b>650 84</b>

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	7883 64
Idem la data.....	650 84
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>7232 80</b>

De forma que importando el cargo 7.883 rs. 64 cént. y la data 650 rs. 84 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 7.232 rs. 80 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Casas de D. Gomez 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Félix Gonzalez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Clemente.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

Distrito municipal de Coria. Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende la existencia que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	4300 45
Por productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.....	946 45
Idem de montes con igual deducción.....	1275 39
Producto de arbitrios.....	708
Productos de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto á saber:	
Por recargo á la contribucion territorial.....	1488 20
Por idem á la industrial y de comercio.....	402 44
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.....	4645
<b>Total cargo.....</b>	<b>10735 83</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	676 65	»	676 65
Quintas.....	154	»	154
Artículo 3.º Arbolado.....	85 50	»	85 50
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....	557 34	»	557 34
Gastos de las escuelas.....	»	114 58	114 58
Artículo 5.º Beneficencia.....	473 75	»	473 75
Artículo 8.º Por salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	60	»	60
Artículo 9.º Cargas.....	416 66	»	416 66
<b>Total data.....</b>	<b>2423 90</b>	<b>114 58</b>	<b>2538 48</b>

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	10735 83
Idem la data.....	2538 48
<b>Existencia para el mes siguiente....</b>	<b>8196 85</b>

De forma que importando el cargo 10.735 rs. 83 cént. y la data 2.538 rs. 48 céntimos, según queda expresado, resulta una existencia de 8.196 rs. 85 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Coria 31 de Mayo de 1860.—El Depositario, Martin Pascual Perianes.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Enrique Garcia.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Maldonado.

Distrito municipal de Huélagá. Mes de Abril de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que

comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	885 67
<b>Total cargo.....</b>	<b>885 67</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...	153 33	41 67	195
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los maestros y demas dependientes.....	60 83	»	60 83
Gastos de las escuelas.....	»	15 17	15 17
Artículo 7.º Manutencion de presos pobres.....	69 8	»	69 8
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de montes y demas empleados.....	41 67	»	41 67
<b>Total data.....</b>	<b>324 91</b>	<b>56 84</b>	<b>381 75</b>

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	885 67
Idem la data.....	381 75
<b>Existencia para el siguiente mes ....</b>	<b>503 92</b>

De forma que importando el cargo 885 rs. 67 cént. y la data 381 rs. 75 cént. según queda demostrado, resulta una existencia de 503 rs. 92 cént. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Huélaga 7 de Mayo de 1860.—El Depositario, Faustino Provinciano.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Pedro Fandiño.—V.º B.º—El Alcalde, Manuel Paniagua.

Distrito municipal de Moraleja. Mes de Mayo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs. vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....	1916 24
Recaudado en el presente.....	999 15
<b>Total cargo.....</b>	<b>2315 39</b>

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....	»	1020	1020
Quintas.....	18	»	18
Artículo 5.º Beneficencia.....	»	272 21	272 21
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados...	169 25	»	169 25
Artículo 9.º Cargas.....	»	48 98	48 98
<b>Total data.....</b>	<b>187 25</b>	<b>1341 19</b>	<b>1528 44</b>

RESUMEN.	Rs. vn.
Importa el cargo.....	2315 39
Idem la data.....	1528 44
<b>Existencia para el siguiente mes....</b>	<b>786 95</b>

De forma que importando el cargo 2315 rs. 39 cént. y la data 1528 rs. 44 cént. según queda demostrado, resulta una existencia de 786 reales 95 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Moraleja 3 de Junio de 1860.—El Depositario, Eusebio Dominguez.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pedro Galan.

Cáceres 1861.—Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.